

Resolución de Alcaldía N° 237-2024-MDC

Condebamba, 16 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

La solicitud recaída con el Reg. N° 3951 de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe N° 573-2024-MDC/GSMGA recaído con Reg. N° 3956 de fecha 16 de diciembre del 2024; Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444) , en su título preliminar contiene los límites y principios que del ordenamiento jurídico procedimental administrativo; así también se establece la definición de lo que se entiende por entidad administrativa pública, por lo que esta norma nos permite establecer a los sujetos públicos que son parte el procedimiento administrativo. Asimismo, en su artículo 1 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo; determinando que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, en su artículo 114° establece que *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado"*, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado". Asimismo, en su artículo 117° del mismo cuerpo normativo determina que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de octubre de 2016, se aprueba los *"Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunes constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, disponiendo en el artículo 5° numeral 5.1.4 que "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de alcaldía (modelo2), y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunes"*;

Que, los numerales 20.1 y 20.2 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que "20.1 Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass";

Que el numeral 1 del Artículo 111° del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA señala que "La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo";

Que, conforme a lo dispuesto en el 113 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos ejercen sus derechos de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal. Asimismo, el artículo N° 111, del mismo cuerpo normativo, establece que "los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia"; así también, de la ley que se viene desarrollando, el numeral 5 del artículo 73 en concordancia con el artículo 112, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, en materia de participación vecinal, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante documento del visto el Sr. Santos Laurencio Torres Vásquez, actual Presidente de la JASS SAN ELIAS, ubicado en el caserío SAN ELIAS, comprensión del distrito de Condebamba; además, indica que el nuevo Concejo Directivo ha sido elegido por un periodo de dos años desde 02/01/2025 hasta el 31/12/2026 y el Fiscal ha sido elegido por un periodo de tres años desde el 02/01/2025 hasta el 31/12/2027, a continuación el detalle de los elegidos:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	FRANCISCO CORDOVA QUIROZ	DNI N° 26941188
SECRETARIA	ROSELI SANTOS MEDINA BADA	DNI N° 26960018
TESORERA	JOSE RAMOS GORMAS ROMERO	DNI N° 26962184
VOCAL N° 1	REYNA ALBINA AQUINO CHIQUEZ	DNI N° 71763393
VOCAL N° 2	JULIA ROMERO BENITES	DNI N° 43914326

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	ALCIDES BADA GORMAS	DNI N° 72740293

Además, a su solicitud adjunta el acta de elección del Concejo Directivo y Fiscal de la JASS San Elías;

Que, mediante Informe N° 573-2024-MDC/GSMGA, emitido por la Ing. Christy Pamela Esparza Reyes – Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, indica que, revisada la documentación presentada, se determina que se encuentra APTA para su respectivo registro y reconocimiento del Concejo Directivo y Fiscal de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" JASS SAN ELIAS.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los miembros del Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS SAN ELIAS", del caserío San Elías, del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, por el periodo de dos (2) años, desde el 02/01/2025 hasta el 31/12/2026, la misma que se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	FRANCISCO CORDOVA QUIROZ	DNI N° 26941188
SECRETARIO	ROSELI SANTOS MEDINA BADA	DNI N° 26960018
TESORERO	JOSE RAMOS GORMAS ROMERO	DNI N° 26962184
VOCAL N° 1	REYNA ALBINA AQUINO CHIQUEZ	DNI N° 71763393
VOCAL N° 2	JULIA ROMERO BENITES	DNI N° 43914326

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS SAN ELIAS", del Caserío San Elías, del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, por el periodo de tres (03) años a partir del 02/01/2025 hasta el 31/12/2027, a la siguiente persona:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	ALCIDES BADA GORMAS	DNI N° 72740293

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área Técnica Municipal - ATM realice el registro del nuevo Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS SAN ELIAS", del caserío San Elías, del Distrito de Condebamba, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, en el Registro de la Municipalidad Distrital de Condebamba, y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Junta Administradora de Servicios de saneamiento "JASS SAN ELIAS", caserío San Elías, la presente Resolución para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. Parte Interesada
4. GSMGA
5. ATM
6. Portal

